

reglamentar la colocación de carteles y anuncios publicitarios y disponer la remoción de aquellos que por sus características, puedan constituir un peligro para la seguridad en el tránsito.

2. A tal efecto, la zona de caminos a que se hace referencia en la Ley N° 13.893 (art. 95), queda definida en la Capital Federal por la comprendida entre las líneas de edificación y si no la hubiera, la comprendida entre alambrados o construcciones limítrofes.

3. A los efectos de la aplicación del presente convenio, se determinan como arterias sujetas a la acción prevista en el artículo 1º, a las que se indican en el Anexo I, como así también sus zonas linderas, sean de propiedad privada o de empresas del Estado. El listado de estas arterias no es taxativo, sino enunciativo y podrán agregarse a la misma nuevas calles o avenidas, de común acuerdo.

4. A los fines dispuestos en el artículo 1º, la Municipalidad y Vialidad procederán a determinar, a través de una Comisión Técnica, constituida por dos (2) funcionarios, como mínimo, designados por las partes, cuáles son los carteles o anuncios que por constituir un peligro contra la seguridad en el tránsito, deban ser removidos, así como intervenir para asesorar acerca de la procedencia de los permisos de colocación que se formulen en adelante.

5. Sin perjuicio del cometido enunciado en el artículo 4º, la Comisión Técnica procederá a elaborar un anteproyecto de ley que reglamente la colocación de carteles publicitarios o de propaganda en la vía pública, en forma tal que se actualicen y perfeccionen los términos de la Ley N° 13.893. Los funcionarios que se designen, deberán elevar el citado proyecto a sus respectivas autoridades superiores, dentro de los sesenta (60) días a su designación.

Del presente se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de 1978.

ANEXO I

A los efectos de cumplimentar el punto 3, las arterias sujetas a la acción dispuesta, son las siguientes:

Avda. Leopoldo Lugones
 Avda. Intendente Cantillo
 Avda. Figueroa Alcorta
 Avda. del Libertador
 Avda. Tte. Gral. Luis Dellepiane
 Avda. General Paz
 Avda. Ingeniero Huergo
 Avda. Eduardo Madero
 Avda. Coronel Roca
 Avda. Escalada
 Avda. Guillermo Udaondo
 Avda. Rafael Obligado
 Avda. Antártida Argentina
 Avda. Ramón S. Castillo
 Red de Autopistas Metropolitanas

ORDENANZA N° 31.570

B.M. 15.097

Publ. 8/9/975

AD 840.3

Artículo 1º — Se autorizarán solamente los anuncios publicitarios en torno del monumento al Cid Campeador, ubicado en la intersección de las avenidas Díaz Vélez, Angel Gallardo, San Martín y Honorio Pueyrredón, que se ajusten a las siguientes normas: hasta la cota de tres (3) metros, medidos desde el punto más alto del predio y sobre la línea municipal, dentro del área demarcada en el plano N° 2.669-2 de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente ordenanza, a fojas 34. Las letras de los textos tendrán como altura máxima (20) centímetros y deberán ser luminosas.

Art. 2º — Dentro del área demarcada en el plano N° 2.669-2 citado no se permitirán anuncios en medianeras.

Art. 3º — No se podrán renovar las autorizaciones de los avisos existentes a la fecha, si contravinieren lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente ordenanza.

ORDENANZA N° 41.625

B.M. 17.925

Publ. 3/12/986

AD 840.4

Artículo 1º — Facúltase al Departamento Ejecutivo a llamar a licitación pública, apartándose de lo dispuesto en la Ordenanza N° 40.828 (B.M. N° 17.469), para el otorgamiento de sectores de parques, plazas, plazas secas y espacios verdes, por plazos no superiores a cinco (5) años, con el fin de efectuar promoción publicitaria, acorde con el Decreto Nacional N° 2.409/66 (B.O. 26-10-86) AD 480.1 y del Código de Publicidad Ordenanza N° 41.115 (B.M. N° 17.733) y Ordenanza N° 41.224 (B.M. N° 17.810).

Art. 2º — Los fondos obtenidos en el producido de la utilización con publicidad de los espacios verdes será ingresado a una cuenta especial cuyo único destino será financiar el mantenimiento y conservación de todos los parques, plazas, plazas secas y espacios verdes. A los fines indicados, el Departamento Ejecutivo, deberá establecer el coeficiente que le corresponderá a cada espacio verde, a los fines de distribuir los fondos existentes en la mencionada cuenta especial.

Art. 3º — El espacio destinado a fines publicitarios de conformidad con las normas de esta ordenanza no podrá superar el dos por ciento (2 %) del área total de espacio verde. La superficie a ocupar por dicho porcentaje será por módulos de una (1) hectárea, los mismos no podrán estar unificados entre sí, estarán inscriptos en un rectángulo de lado 1/2 y no podrá superar los diez (10) metros para elementos aéreos y los cinco (5) metros para pantallas. Las estructuras que se erijan no podrán superar más del veinte por ciento (20 %) de la superficie autorizada, evitándose la formación de pantallas continuas. En aquellos espacios verdes menores de una hectárea no será de aplicación el artículo 1º de la presente ordenanza.

Art. 4º — Los espacios a otorgar conforme lo dispuesto por la presente ordenanza excluirán de manera expresa el entorno específico de los monumentos emplazados en el lugar.

Art. 5º — Queda expresamente excluida de los alcances de la presente ordenanza, la publicidad referida al tabaco, bebidas alcohólicas, y toda otra que atente contra la salud, moral y buenas costumbres.

Art. 6º — El mantenimiento de todos los parques, plazas, plazas secas y espacios verdes, será realizado por terceros, mediante adjudicación por licitación pública.

Art. 7º — La supervisión de tareas de mantenimiento en lo que respecta al diseño, distribución, preservación del estilo urbanístico, cantidad y calidad de los insumos y control de mano de obra, estará a cargo de personal técnico especializado de la Comuna en sus respectivas áreas.

Art. 8º — El Departamento Ejecutivo, dentro del plazo de treinta días reglamentará la presente ordenanza, para lo cual tendrá especialmente en cuenta la relación entre esta norma y los elementos preexistentes, a fin de evitar colisiones con derechos adquiridos.

Art. 9º — El pliego de bases y condiciones generales y particulares será sometido a consideración del Concejo Deliberante en forma previa al llamado a licitación pública.

Art. 10 — Quedan excluidas del alcance del artículo 1º de esta ordenanza la Plaza de Mayo y la Plaza General San Martín, su concurrencia con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1º del Decreto Nacional Nº 122.096 de fecha 9-6-42.

ORDENANZA Nº 41.720

B.M. 17.943

Publ. 5/1/987

AD 840.5

Artículo 1º — Facúltase al Departamento Ejecutivo a considerar espacios interiores de los Centros de Abastecimiento Municipal con destino a la instalación de anuncios publicitarios, conforme a las normas establecidas en el artículo 13.1.2 del Código de Publicidad.

Art. 2º — Los espacios a que se refiere el artículo 1º serán concedidos a empresas productoras, fabricantes o industrializadoras de artículos y/o productos que se comercializan en los mismos.

Art. 3º — Los lugares destinados a la instalación de anuncios publicitarios pueden encontrarse ubicados, dentro, fuera, en el frente aéreo posterior, a lo ancho o en forma perpendicular de cada puesto, y en otros lugares a los que no pueda dársele otros destinos.

Art. 4º — Las concesiones podrán ser tantas como los espacios posibles que ofrezca cada Centro de Abastecimiento Municipal en tanto no se entorpezca con ello el normal desenvolvimiento comercial del organismo.

Art. 5º — Los anuncios publicitarios guardarán en lo posible cierta uniformidad y en lo particular en aquellos que se instalen en los puestos.

Art. 6º — El Departamento Ejecutivo dispondrá las medidas que estime menester a fin de promover las posibilidades de acceder al sistema a las empresas vinculadas con la actividad.

Art. 7º — La repartición responsable, establecerá un monto fijo por la cantidad total de organismos, por un período máximo de 2 (dos) años, se publicite o no en todos ellos, y los valores a establecer deben facilitar al acceso de la mayor cantidad de oferentes, a fin de lograr un ingreso económico más elevado, evitando que constituya para cualquier empresa una erogación que desaliente su participación.

Art. 8º — Los fondos obtenidos como producto de la utilización con publicidad de los espacios existentes en los Centros de Abastecimiento Municipal, serán ingresados a una cuenta especial para ser destinados únicamente, al mantenimiento, conservación, remodelación o construcción de los Centros de acuerdo a las prioridades que establezca la repartición responsable.

Art. 9º — El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza dentro del plazo de 30 (treinta) días de su promulgación, incluyendo en ella una cláusula condicionante de renovación.

ORDENANZA Nº 41.938

B.M. 18.062

Publ. 30/6/987

AD 840.6

Artículo 1º — Prohíbese el uso de cualquier tipo de balizamiento luminoso, refractario, etc., que indique precaución o peligro en avisos publicitarios o emplazados en la vía pública destinados a llamar la atención, que no sean los de real aviso de prevención o peligro.